



No. Radicado: 08SE2023724100100006329
Fecha: 2023-09-05 04:45:43 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario INTEGRA21 SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023724100100006329

Neiva, 6 de septiembre de 2023

Señores:
INTEGRA 21 SAS
calle 23 Norte 5 – 29
Cali – Valle del Cauca



ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: JHONATAN ARLEY MONTES
QUERELLADO: INTEGRA 21 SAS
Radicación No.02EE202341060000016768 DEL 02 DE MARZO DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **INTEGRA 21 SAS**, el contenido del Auto No. 199 de fecha 18 de enero de 2022, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **JHONATAN ARLEY MONTES** en contra de **INTEGRA 21 SAS**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en CUATRO (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 12 de septiembre del 2023

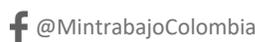
Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0430

"Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas"

NEIVA, 10/04/2023

Radicación: 02EE2023410600000016768 del 02 de marzo del 2023

ID. Sisinfo: 15094424

Querellante: JHONATAN ARLEY MONTES

Querellados: INTEGRA 21 S.A.S.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: "Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia":

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del **22 de marzo del 2023**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que, visto el contenido de la queja presentada por el señor **JHONATAN ARLEY MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003815123, dirección de domicilio principal en la Calle 33 Sur No. 23 A-18 en la ciudad de Neiva – Huila y radicada bajo No. 02EE202341060000016768 del 02 de marzo del 2023, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **INTEGRA 21 S.A.S**, identificado con Nit. 900329196 - 3, representada legalmente por la señora **MARIA BEATRIZ GARCIA DE BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31243965 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Calle 23 Norte # 5 - 29 en la ciudad de Cali- Valle, correo electrónico: beatrizga71@gmail.com ; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por el no pago del salario y liquidación de prestaciones sociales en dinero en los periodos establecidos por la ley, por realizar retenciones, descuentos o deducciones salariales al trabajador sin autorización previa del mismo, por no efectuar las cotizaciones al Sistema General De Seguridad Social en Pensiones, al respecto manifiesta el querellante lo siguiente:

"(...) La empresa integra 21 es una alianza comercializadora de movistar, ya que en Neiva cerraron la planta y no han pagado los salarios, prestaciones, seguridad social de varios trabajadores en la ciudad de Neiva entre los cuales me encuentro incluido. actualmente me deben dos liquidaciones de prestaciones sociales del 1 oct 2019 al 18 oct 2022 y del 17 nov 2022 hasta el 28 feb 2023, me deben el salario del mes de enero y febrero de 2023, las comisiones del mes de febrero de 2023 y nos haciendo descuentos que no eran autorizados por el trabajador"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar, se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes, se dispondrá la acumulación de las actuaciones administrativas antes mencionadas y se vinculará a un querellante.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el por el señor **JHONATAN ARLEY MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003815123, dirección de domicilio principal en la Calle 33 Sur No. 23 A-18 en la ciudad de Neiva – Huila y radicada bajo No. 02EE202341060000016768 del 02 de marzo del 2023, en contra de la Persona Jurídica **INTEGRA 21 S.A.S**, identificado con Nit. 900329196

- 3, representada legalmente por la señora **MARIA BEATRIZ GARCIA DE BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31243965 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Calle 23 Norte # 5 - 29 en la ciudad de Cali- Valle, correo electrónico: beatrizga71@gmail.com ; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por el no pago del salario y liquidación de prestaciones sociales en dinero en los periodos establecidos por la ley, por realizar retenciones, descuentos o deducciones salariales al trabajador sin autorización previa del mismo, por no efectuar las cotizaciones al Sistema General De Seguridad Social en Pensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la Persona Jurídica **INTEGRA 21 S.A.S**, identificado con Nit. 900329196 - 3, representada legalmente por la señora **MARIA BEATRIZ GARCIA DE BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31243965 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Calle 23 Norte # 5 - 29 en la ciudad de Cali- Valle, correo electrónico: beatrizga71@gmail.com ; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por el no pago del salario y liquidación de prestaciones sociales en dinero en los periodos establecidos por la ley, por realizar retenciones, descuentos o deducciones salariales al trabajador sin autorización previa del mismo, por no efectuar las cotizaciones al Sistema General De Seguridad Social en Pensiones.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Al Empleador: Requerir a la Persona Jurídica **INTEGRA 21 S.A.S**, identificado con Nit. 900329196 - 3, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **STEPHANIE LUNA VELASQUEZ** en la Calle 11 No. 5 - 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia de cada uno de los contratos de trabajo suscritos con el extrabajador **JHONATAN ARLEY MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003815123. En caso de que no se haya celebrado contrato escrito, **expedir certificación del contrato conforme se indica en el artículo 42 del Código Sustantivo del Trabajo.**
2. Copia de la liquidación de prestaciones sociales cancelada al extrabajador **JHONATAN ARLEY MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003815123, al finalizar cada una de las relaciones laborales, con su correspondiente **comprobante de pago y/o consignación en donde se evidencie la efectiva de cancelación de estas.**
3. Copia de los desprendibles de la nómina contable **discriminados por cargo, trabajo suplementario, descuentos, dominicales, festivos, horas extras, salario y recargos** con su correspondiente **comprobante de pago o consignación en donde se evidencie la efectiva de cancelación los mismos** correspondiente al extrabajador **JHONATAN ARLEY MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003815123 para los meses de **enero y febrero del 2023**.
4. Copia de las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales (PILA), correspondiente al extrabajador **JHONATAN ARLEY MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003815123 para los meses de **noviembre y diciembre del 2022 y enero y febrero del 2023**.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

II. DE OFICIO:

- Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 02EE2023410600000016768 del 02 de marzo del 2023.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con lo expuesto en el 486 del C.S.T. en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Stephanie Luna Velásquez
STEPHANIE LUNA VELÁSQUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación

Dirección Territorial Huila

Proyectó: Stephanie L.